



Acta De votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 11 de febrero de 2026

En San José, a las nueve horas con treinta y seis minutos del once de febrero del dos mil veintiséis, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Paul Rueda Leal, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Anamari Garro Vargas e Ingrid Hess Herrera.

El resultado de la votación fue el siguiente:

A. RESOLUCIONES DE LA SALA:

<u>Exp. N°</u>	<u>Voto N°</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
20-008297-0007-CO	2026004797	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
23-007395-0007-CO	2026004798	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le reitera a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad, o quien en su lugar ejerza dicho cargo, que procedan de manera inmediata al cumplimiento de lo dispuesto en las sentencias N° 2023012164 de las 09:20 horas del 26 de mayo de 2023, N° 2024010036 de las 09:20 horas del 19 de abril de 2024 y N°2025021871 de las 10:40 horas del 15 de julio de 2025. Lo anterior, con la advertencia de que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar la apertura de un procedimiento administrativo contra el funcionario remiso a cumplir lo resuelto por esta Sala y, además, ordenar testificar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia (artículos 53 y 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional). Notifíquese personalmente a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i. del Consejo Nacional de Vialidad.
25-000030-0007-CO	2026004799	RECURSO DE AMPARO	Se acoge la gestión de desobediencia. Se le ordena a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, que le abra a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad, un procedimiento administrativo disciplinario por incumplir las órdenes impuestas por este Tribunal en las sentencias N°2025018690 de las 09:40 horas del 18 de junio de 2025 y N°2025028318 de las 09:20 horas del 05 de setiembre de 2025. Se le advierte a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y presidente del Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad, o a quien en sus lugares ejerzan esos cargos, como superior jerárquico del funcionario público remiso, que el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional le impone pena de prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien reciba una orden que deba cumplir o hacer cumplir dictada en un proceso de amparo y no lo hiciere, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Notifíquese personalmente a Efraím Zeledón Leiva, en su condición de ministro de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y presidente del



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			Consejo de Administración del Consejo Nacional de Vialidad y a Mauricio Sojo Quesada, director ejecutivo a.i del Consejo Nacional de Vialidad.
25-002022-0007-CO	2026004800	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito de las 13:50 horas del 05 de febrero de 2026 de este recurso de amparo y agréguese al expediente nro. 26-002022-0007-CO. Archívese este expediente.
25-005392-0007-CO	2026004801	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material consignado en la parte dispositiva de la sentencia 2025026465 de las 9:15 horas del 22 de agosto de 2025 en los términos esbozados en el considerando único de este pronunciamiento, con el fin de que después de "para que se resuelva lo que en derecho corresponda.", se lea correctamente: "Archívese el expediente."
25-006313-0007-CO	2026004802	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado en el expediente digital a las 11:58 horas de 16 de enero de 2026, a los efectos de que sea agregado al expediente nro. 25-023637-0007-CO.
25-013779-0007-CO	2026004803	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-020506-0007-CO	2026004804	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por la recurrente a las 12:14 horas del 04 de febrero de 2026 y tramítese como asunto nuevo.
25-020824-0007-CO	2026004805	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-021433-0007-CO	2026004806	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se le ordena a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga, cumplir, de inmediato, lo dispuesto en el Voto N° 2025-27524 de las 10:10 horas de 29 de agosto de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Además, se le reitera a Alexander Bolaños Córdoba en su condición de Director General de Adaptación Social, que proceda al cumplimiento de lo dispuesto en el Voto N° 2025-27524 de las 10:10 horas de 29 de agosto de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a Diana Vargas Jiménez, en su condición de Directora de la Unidad de Atención Integral Reynaldo Villalobos Zúñiga y a Alexander Bolaños Córdoba en su condición de Director General de Adaptación Social, en forma personal.-
25-022556-0007-CO	2026004807	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-023069-0007-CO	2026004808	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en la Sentencia N° 2025-033667 de las 09:45 horas de 15 de octubre de 2025.-
25-024394-0007-CO	2026004809	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se declara sin lugar la acción de inconstitucionalidad. Los magistrados Cruz Castro, Rueda Leal y Araya García consignan razones diferentes.
25-024725-0007-CO	2026004810	RECURSO DE AMPARO	Se reitera a JENNY CHACÓN FERNÁNDEZ, en condición de Directora General y a RAFAEL GONZÁLEZ CORTES, en condición de Director Médico a.i., ambos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro, así como, a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de directora general del Hospital San Rafael de Alajuela o a quienes ocupen esos cargos que, en caso de no haberlo realizado aún, debe cumplir de forma inmediata con lo ordenado en la sentencia N° 2025028595 de las 09:20 del 05 de septiembre de 2025. Asimismo, se le apercibe que, en caso de incumplimiento se ordenará testimoniar piezas al Ministerio Público conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. Notifíquese.-
25-025110-0007-CO	2026004811	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028274-0007-CO	2026004812	RECURSO DE	Se acoge la gestión de inejecución presentada por el recurrente

		AMPARO	[NOMBRE 001] en cuanto a lo resuelto en este asunto. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Juan Mora Jirón, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, el cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia No. 2025-033110 de las 09:20 horas del 10 de octubre de 2025, en el sentido de realizarle al recurrente la cirugía prescrita por su médico tratante. Lo anterior, bajo la advertencia que, de acreditarse la desobediencia, se podrá ordenar en su contra la apertura de un procedimiento administrativo y testimoniar piezas ante el Ministerio Público por la eventual comisión del delito de desobediencia a la autoridad (artículos 53 y 71 de la ley de la jurisdicción constitucional). De conformidad con el artículo 19 inciso c) de la Ley de Notificaciones Judiciales, notifíquese esta resolución interlocutoria, en forma personal, a Daniel Abarca Hernández y a Juan Mora Jirón, respectivamente, en su condición de Director General y de Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos o a quienes ocupen esos cargos, para los efectos advertidos en el considerando III. Notifíquese.
25-028783-0007-CO	2026004813	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-028881-0007-CO	2026004814	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. -
25-031629-0007-CO	2026004815	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Laboratorio Óptico de la C.C.S.S., para meros efectos indemnizatorios. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados por los hechos que han dado lugar a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Los magistrados Castillo Víquez y Araya García y la magistrada Hess Herrera ponen nota. El magistrado Salazar Alvarado da razones diferentes en relación con la condenatoria en costas, daños y perjuicios. La magistrada Garro Vargas da razones diferentes. El magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto respecto a la condenatoria en costas, daños y perjuicios. Notifíquese. -
25-033002-0007-CO	2026004816	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Notifíquese.-
25-033082-0007-CO	2026004817	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.-
25-033341-0007-CO	2026004818	RECURSO DE AMPARO	Se le reitera a Krisia Díaz Valverde, en condición de directora general y a Ruddy Canales Vargas, en condición de jefe de Sección de Cirugía y de la Especialidad de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen dicho cargo, que procedan al cumplimiento inmediato de lo dispuesto en el voto número N° 2025-037487 de las 9:15 horas del 12 de noviembre de 2025, bajo la advertencia de ordenarse la apertura de un procedimiento administrativo en su contra si no lo hiciere. Notifíquese a los accionados en forma personal. Notifíquese.
25-033978-0007-CO	2026004819	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, y a Yensi Steller Morales, por su orden, Director General y Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico



			tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
25-034624-0007-CO	2026004820	RECURSO DE AMPARO	Se ordena el desglose del memorial aportado a las 11:24 horas del 5 de febrero de 2026, a fin de que sea tramitado como un asunto nuevo. Notifíquese.
25-034833-0007-CO	2026004821	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a los alegatos relacionados con la referencia a la especialidad de geriatría y la cita programada para ultrasonido). Se le ordena a Jeffrey Rodríguez Rodríguez, o a quien en su lugar ocupe el cargo de Director General, así como al Jefe del Servicio de Geriatría, ambos del Hospital Los Chiles, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada [NOMBRE 001] sea valorada en la especialidad de geriatría (siempre que otra causa ajena a lo conocido en el sub lite no lo impida). Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
25-035431-0007-CO	2026004822	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-035475-0007-CO	2026004823	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en relación con la cita en el servicio de Ortopedia. Se les ordena a Carolina Chaves Araya, en su condición de directora general a.i. y a Michael Eugenio Núñez Quiros, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendida en la especialidad de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre



			que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-035854-0007-CO	2026004824	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. -
25-035947-0007-CO	2026004825	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada.
25-036071-0007-CO	2026004826	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-036468-0007-CO	2026004827	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión planteada.
25-036569-0007-CO	2026004828	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Desglóse el escrito presentado por el recurrente a las 19:59 horas del 04 de febrero de 2026 y tramítense como asunto nuevo el reclamo de la cirugía. Notifíquese.
25-036867-0007-CO	2026004829	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden Gerente Médico a.i. y Coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen tales cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efectos que el amparado reciba inmediatamente el medicamento "Cabazitaxel" por el tiempo y en la dosis prescrita por su médico tratante, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas de la paciente que contraindique tal medicamento y se sigan los lineamientos recomendados en el Dictamen Médico Legal No. 2026-0000098. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-036967-0007-CO	2026004830	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
25-037481-0007-CO	2026004831	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Ricardo Pérez Gómez, por su orden gerente médico a.i. y coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el tutelado reciba inmediatamente el medicamento llamado "brentuximab" por el tiempo y en la dosis prescrita, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los



			hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-037757-0007-CO	2026004832	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038375-0007-CO	2026004833	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión formulada. Estese la recurrente a lo resuelto en las resoluciones interlocutorias nro. 2026-002480 de las 09:20 horas del 21 de enero de 2026 y nro. 2026-004344 de las 09:20 horas del 6 de febrero de 2026. Notifíquese.-
25-038449-0007-CO	2026004834	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto al plazo excesivo en que el tutelado ha esperado por una cirugía en el Servicio de Ortopedia del Hospital Escalante Pradilla. Se le ordena a Joicy Solis Castro y Junior Quesada Porras, por su orden Directora General y Jefe de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos que, giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de esta sentencia, al recurrente se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Ortopedia de ese centro médico. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En cuanto al Ministerio de Justicia y Paz, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna notas. Notifíquese.-
25-038633-0007-CO	2026004835	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se da curso a la acción, únicamente, en relación con el artículo 88, inciso f) del Decreto Ejecutivo n° 45147-MJP. En lo demás, se rechaza de plano.
25-038744-0007-CO	2026004836	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Medelyn Garita Oviedo, Andrea Arias Argüello y Jonathan Aguilar Badilla, por su orden, directora general, médica de la clínica y jefe policial, todos del CAI Terrazas, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para procurar que no vuelvan a ocurrir las acciones y omisiones que dieron mérito a la estimatoria de este recurso. Además, en caso de que la parte recurrente gestione nuevamente alguna salida odontológica a una clínica privada a favor del amparado, se deberán tomar las previsiones correspondientes para que el privado de libertad pueda recibir la atención médica pertinente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
25-038747-0007-CO	2026004837	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena continuar la tramitación del recurso a los efectos de que se solicite informe al jefe de la Delegación Regional del OIJ de Liberia, así como a la coordinadora de la Oficina de Apoyo Jurisdiccional de esa dependencia.



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

25-038781-0007-CO	2026004838	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-038862-0007-CO	2026004839	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Rueda Leal salva parcialmente el voto y dispone cursar el amparo, únicamente por la fijación de una asamblea en un horario al que no pueden asistir personas que trabajen.
25-038924-0007-CO	2026004840	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
25-038985-0007-CO	2026004841	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Iliana Musa Mirabal en su condición de directora general del Hospital de Guápiles, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de control al tutelado y se determine el tratamiento a seguir. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal atención. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Sumado a ello, deberán de comunicarle la hora y fecha de tal atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
25-039027-0007-CO	2026004842	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia se ordena a Gabriela Artavia Monge gerente administrativa, a cargo de la Gerencia Médica y Ricardo Pérez Gómez, coordinador del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, así como a Mario Sibaja Campos, director general a.i. del Hospital San Juan de Dios, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que giren las instrucciones pertinentes para que se autorice de forma inmediata el suministro a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], del tratamiento prescrito de "Ravulizumab", en la dosis y durante el plazo que determine su médico tratante, Dr. Rafael Rojas Sáurez, médico asistente Especialista del Servicio de Hematología del Hospital San Juan de Dios, bajo su entera responsabilidad profesional y contando con la debida supervisión médica, siguiendo las recomendaciones dadas en el Dictamen Médico Legal número Dictamen Médico Legal No. Dictamen Médico Legal No. 2026-0000794 del 4 de febrero de 2026. Todo bajo apercibimiento de que de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71 de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.-
25-039077-0007-CO	2026004843	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.



Documento firmado digitalmente

2026-02-04 09:24:27

25-039724-0007-CO	2026004844	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Juan José Mora Jirón, en su condición de director general y de jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital San Carlos, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta a la amparada al procedimiento quirúrgico que echa de menos, siempre que este no se encuentre contraindicado y bajo la responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
25-039732-0007-CO	2026004845	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-039900-0007-CO	2026004846	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
25-040033-0007-CO	2026004847	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Luis Antonio Mongo Cordero, en su condición de gerente general, Cristina Molina López, en su condición de subdirector de Centro de Salud y Alejandra Jiménez Chaves, en su condición de subdirectora de Servicios Hospitalarios, todos INS Red de Servicios de Salud S. A.; así como a Juan Antonio Ugalde Muñoz, en su condición de director general a.i. y Salomón Ruiz Fernández, en su condición de médico asistente de la jefatura de Ortopedia, ambos del hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, a fin de que: a) se remita y se coordine el caso del amparado al órgano técnico de la Caja Costarricense de Seguro Social y del Instituto Nacional de Seguros que corresponda, a fin de que valoren y definan cuál de las dos instituciones es la competente para brindarle la atención médica que requiere; b) el Instituto Nacional de Seguros continúe atendiendo integralmente los padecimientos del paciente, hasta tanto el órgano técnico citado resuelva el punto discutido como corresponda; lo anterior, sin perjuicio de que una vez definido a qué institución compete la atención de la persona tutelada, la entidad que corresponda ejerza la acción de regreso pertinente por los gastos incurridos. Se les advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Instituto Nacional de Seguros y a la Caja Costarricense de Seguro Social, al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
25-040103-0007-CO	2026004848	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y ordenan dar trámite al proceso de amparo.
25-040165-0007-CO	2026004849	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Juan José Mora Jirón, cada uno en su condición de director general y jefe del servicio de Cirugía, ambos del hospital de

			San Carlos, o a quienes ocupen los cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la persona amparada el procedimiento objeto de este proceso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000003-0007-CO	2026004850	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000037-0007-CO	2026004851	RECURSO DE AMPARO	e declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Melissa Jiménez Morales, cada una en su respectiva condición de directora general y jefa del servicio de Cirugía, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 19 de febrero de 2026, sea atendido el amparado en la especialidad de Audiometría de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000048-0007-CO	2026004852	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000060-0007-CO	2026004853	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. En consecuencia, se ordena a ALEXANDER SÁNCHEZ CABO en su calidad de GERENTE MÉDICO A.I. y a RICARDO PÉREZ GÓMEZ en su calidad de COORDINADOR DEL COMITÉ CENTRAL o a quienes ocupen esos cargos, coordinar junto al Director General del Hospital Mexico lo necesario para que DE INMEDIATO se le suministre a [NOMBRE 001], el medicamento Treprostinil durante el plazo que determine su médico tratante, todo bajo la responsabilidad y supervisión médica de ese profesional. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese.
26-000066-0007-CO	2026004854	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y Jose Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada al procedimiento objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000077-0007-CO	2026004855	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000161-0007-CO	2026004856	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000172-0007-CO	2026004857	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Ileana Azofeifa Hernández en su condición de directora general del hospital de las Mujeres Dr. Adolfo Carit Eva, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ginecología de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que, en caso de que no haya ocurrido, en el plazo máximo de DOCE MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a



			quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000272-0007-CO	2026004858	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-000353-0007-CO	2026004859	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Ricardo Guerrero Lizano, Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (12 de marzo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000393-0007-CO	2026004860	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general y a Johana Vásquez Céspedes, en su condición jefa del servicio de Neurología, ambas del hospital San Juan de Dios, asimismo a Giancarlo Jiménez Alfaro, en su condición de director médico a.i. del Área de Salud Desamparados 1 y a Luis Eduardo Saborio Diaz, en su condición de director general del Área de Salud de Aserrí, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar, en caso de que no haya ocurrido, que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia: a) A la amparada se le realice el ultrasonido que requiere, en el servicio de Radiología del hospital San Juan de Dios; b) la tutelada sea atendida en el servicio de Neurología del hospital accionado, y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento; c) A la paciente se le practique la colonoscopia prescrita, en el Área de Salud Desamparados 1; todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y



			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000398-0007-CO	2026004861	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000408-0007-CO	2026004862	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000450-0007-CO	2026004863	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000453-0007-CO	2026004864	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000480-0007-CO	2026004865	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano esta acción. El magistrado Rueda Leal salva el voto y ordena hacer la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional. La magistrada Garro Vargas salva el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-000492-0007-CO	2026004866	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar la gestión formulada.-
26-000505-0007-CO	2026004867	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, o a quien ocupe el cargo de Director Médico del Hospital Tony Facio, así como al Jefe de Ortopedia de ese mismo nosocomio, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la tutelada sea valorada en la especialidad de ortopedia. Asimismo, se le ordena a Daver Vidal Romero, o a quien ocupe el cargo de Director Médico, a Francisco Muñoz Villalobos, o a quien ocupe el cargo de Jefe de Cirugía y al Jefe de Ortopedia, todos del Hospital Tony Facio, así como a Tania Jiménez Umaña, o a quien ocupe el cargo de Directora General y a Johny Olmedo Soriano, o a quien ocupe el cargo de Jefe del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital Calderón Guardia, que, dentro el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, coordinen entre sí lo pertinente y determinen cuál de las tres cirugías prescritas debe realizarse de primero a la recurrente. Determinado lo anterior, dicha primera intervención debe efectuarse dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia. Asimismo, se les ordena a los recurridos proceder a realizarle a la recurrente la segunda cirugía que se determine TRES MESES después de haber sido de alta de la anterior cirugía y la tercera y última cirugía, TRES MESES luego también de haber sido dada de alta la recurrente de la segunda intervención. Todo esto, a menos que los recurridos consideren que todas o algunas de estas cirugías se pueden realizar en plazos menores o, incluso, conjuntamente. Lo anterior se debe llevar a cabo bajo estricta responsabilidad y supervisión del médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-



26-000531-0007-CO	2026004868	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Michael Eugenio Núñez Quiros, en su condición de jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 7 DE ABRIL DE 2026, la tutelada sea valorada en el servicio de Ortopedia del nosocomio accionado y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000548-0007-CO	2026004869	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-000599-0007-CO	2026004870	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y disponen la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000649-0007-CO	2026004871	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.-
26-000655-0007-CO	2026004872	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-000669-0007-CO	2026004873	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000686-0007-CO	2026004874	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su condición respectiva de director general y jefa del servicio de Cirugía y Urología, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para asegurar que tal como se informó bajo juramento, el 23 DE FEBRERO DE 2026, a la parte amparada se le realice la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo



			Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000785-0007-CO	2026004875	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-000802-0007-CO	2026004876	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000809-0007-CO	2026004877	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente, en cuanto permanencia del tutelado del 06 al 10 de enero de 2026, en una silla en el Hospital San Rafael, toda vez que constituyó una vulneración a la dignidad humana. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Andrea Vega Araya, en sus respectivas condiciones de directora general y trabajadora social, ambas del Hospital San Rafael, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, abstenerse de incurrir en los hechos que dieron mérito a la presente estimatoria. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de los daños y perjuicios causados los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000818-0007-CO	2026004878	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido en el servicio de Oftalmología del hospital recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-000837-0007-CO	2026004879	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-000859-0007-CO	2026004880	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampíé Álvarez, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen dichos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, tal como se informó bajo juramento, el 24 de febrero de 2026 sea atendida la tutelada por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento.



			Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-000865-0007-CO	2026004881	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de directora general y a Sebastián Salas Pérez, en su condición de jefe a.i. del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para garantizar que dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice al tutelado el estudio objeto de este recurso. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Además, deberá coordinar lo correspondiente y comunicar a las autoridades penitenciarias la fecha dispuesta para el estudio, con el fin de procurar la atención médica antedicha. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-000925-0007-CO	2026004882	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-000995-0007-CO	2026004883	RECURSO DE HABEAS CORPUS	No ha lugar la gestión formulada.-
26-001044-0007-CO	2026004884	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001053-0007-CO	2026004885	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo; así como a quien desempeñe el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que: 1) en el plazo máximo de CINCO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se decida la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			<p>procedencia o no de la referencia del 5 de febrero de 2025 a nombre del tutelado; y, 2) en caso de que se determine que sí resulta procedente, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea atendido por un especialista en Ortopedia de ese nosocomio, y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.</p>
26-001069-0007-CO	2026004886	RECURSO DE AMPARO	Se declara SIN LUGAR el recurso. Notifíquese.-
26-001073-0007-CO	2026004887	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba INMEDIATAMENTE los medicamentos denominados "LOMUSTINA, PROCARBAZINA Y VINCRISTINA" lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -</p>
26-001079-0007-CO	2026004888	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Randall Álvarez Juárez, en su condición de director general del hospital Monseñor Sanabria, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y</p>



			perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001084-0007-CO	2026004889	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, Directora General y a Carlos Arturo Valdelamar Tamara, Jefe a/i de la Clínica del Servicio de Ginecología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ginecología dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta Sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. En cuanto a la cirugía, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001112-0007-CO	2026004890	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente en contra del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la C.C.S.S., sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Erasmo Serrano Frago, en su condición de Director a.i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la resonancia magnética que requiere la amparada en el Centro Nacional de Imágenes Médicas sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 15 de febrero de 2026, todo bajo criterio ,y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-001141-0007-CO	2026004891	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso. Tomen nota las autoridades accionadas de lo indicado en el último párrafo del considerando IV de esta sentencia. Notifíquese.-
26-001161-0007-CO	2026004892	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-001191-0007-CO	2026004893	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001213-0007-CO	2026004894	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso, únicamente por el plazo de espera para la cita de valoración para una segunda opinión médica. En consecuencia, se le ordena a Jeremías Sandí Delgado, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quien en su lugar ocupe el cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cita de valoración para segunda opinión médica al tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001]. Asimismo, deberán comunicarle oportunamente la fecha y hora de tal atención. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En todo lo demás se declara sin lugar el recurso. En cuanto al Hospital San Vicente de Paúl, el recurso se declara sin lugar. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001216-0007-CO	2026004895	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que el 12 de marzo de 2026 sea atendido el amparado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001222-0007-CO	2026004896	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001227-0007-CO	2026004897	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de directora general, Alexander Muñoz Porras, en su condición de jefe del servicio de Oncología Quirúrgica y a Maureen Murillo Jiménez, en su condición de jefe del servicio de Cirugía General, todos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001256-0007-CO	2026004898	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001299-0007-CO	2026004899	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001308-0007-CO	2026004900	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001350-0007-CO	2026004901	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Director a. i. del Centro Nacional de Imágenes Médicas de la Caja Costarricense de Seguro Social o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que al recurrente se le realice la resonancia magnética el 14 de febrero de 2026 – fecha indicada a esta Sala– y el reporte del estudio sea realizado y colocado en el depositario de REDIMED antes del 16 de febrero de 2026. Por otra parte, se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, Carlos Steven Ampie Alvarez, en su calidad de Jefatura a. i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, Tatiana Dormond Montaña, en su calidad de Coordinadora del Servicio de Radiología, todos funcionarios del Hospital San Rafael de Alajuela. o a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que el recurrente sea atendido en el Servicio de Ortopedia el 16 de febrero de 2026 – fecha indicada a esta Sala– . Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001354-0007-CO	2026004902	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Alexander Sánchez Cabo, en su condición de gerente general y Olga Paola Vásquez Barquero, en su condición de coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social; asimismo, a Douglas Montero Chacón, en su condición de director general, Miguel Ángel Rodríguez Pineda, en su condición jefe del Servicio de Hematología y a Federico Jiménez Loría, en su condición de director del Servicio de Farmacia y coordinador del Comité Local de Farmacoterapia, todos del Hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas a fin de garantizar que dentro del plazo máximo de CINCO DÍAS contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo una reunión entre los recurridos y se defina el plan de manejo por seguir en la atención del caso de la paciente, sea que completen las acciones necesarias para despachar el medicamento Epoetina o, en su defecto, encuentren una alternativa farmacológica para su padecimiento, de modo que en el



			plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia a la tutelada se le suministre el fármaco que requiera, en la dosis y durante el tiempo que se recomiende, bajo estricta supervisión del profesional en medicina que conoce el caso de la tutelada. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de insumos o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. Notifíquese.
26-001379-0007-CO	2026004903	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, de lo indicado en el considerando V de esta sentencia. Notifíquese.-
26-001382-0007-CO	2026004904	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Jorge Badilla Corrales, en su condición de directora general y de jefe del Servicio de Neurocirugía, ambos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se revalore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001433-0007-CO	2026004905	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.



26-001443-0007-CO	2026004906	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Mario Sibaja Campos, en su condición de Director General a.i., y a Eugenia Cruz Harley, en su condición de Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que al amparado se le practique la cirugía que tiene programada para el 11 de febrero de 2026 en ese centro médico con el Dr. Ye; esto, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001450-0007-CO	2026004907	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso. Archívese el expediente.
26-001452-0007-CO	2026004908	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y Ricardo Guerrero Lizano, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en el plazo máximo de UN MES contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea sometida a la cirugía de revisión de prótesis de hombro derecho objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001460-0007-CO	2026004909	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas.-
26-001468-0007-CO	2026004910	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado

Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas.-
26-001480-0007-CO	2026004911	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el recurso a fin de que se tramite como habeas corpus.
26-001504-0007-CO	2026004912	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su calidad de Jefatura Sección de Cirugía y Especialidad Neurocirugía, todos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, la recurrente sea atendida por un especialista en el Servicio de Neurocirugía. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-001506-0007-CO	2026004913	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], reciba INMEDIATAMENTE el medicamento denominado "DURVALUMAB" lo anterior bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindiquen tal fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Notifíquese. -
26-001512-0007-CO	2026004914	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios, únicamente por la cita de Valoración de Daño Corporal programada al recurrente a un plazo excesivo Se ordena a Luis Antonio Monge Cordero, Gerente General, Kenneth Rojas Calderón, Director General de Servicios de Salud, Alejandra Jiménez Chaves, Subdirectora de Servicios Hospitalarios y Cristina López Molina, Subdirectora de Centros de Salud, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita de Valoración de Daño Corporal el 15 de julio de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



			cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001531-0007-CO	2026004915	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción.
26-001548-0007-CO	2026004916	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001557-0007-CO	2026004917	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., a Rodrigo Chamorro Castro, en su condición de Jefe Sección de Cirugía-Oftalmología, y a Sergio Cortés Fernández, en su condición de Jefe del Servicio de Dermatología y Alergología, todos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración prequirúrgica que tiene programada para el 12 de febrero de 2026 en la Clínica Oftalmológica de ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda la recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a UN MES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, incluido el resultado del examen adicional que determine con exactitud a qué anestésico es alérgica. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001568-0007-CO	2026004918	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Randall Álvarez Juárez y Yensi de los Ángeles Steller Morales, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Ginecobstetricia del hospital Monseñor Víctor Manuel Sanabria Martínez, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, en un plazo no mayor a tres meses, se le realice a la tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta supervisión y responsabilidad de sus médicos tratantes, siempre que una variación en las condiciones médicas de la paciente no contraindique tal intervención y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos



			años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-001623-0007-CO	2026004919	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes, en su condición de Director General del Hospital de las Mujeres, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la paciente le sea realizado el procedimiento quirúrgico aludido en la fecha programada con ocasión del amparo, sea el próximo 17 de abril del 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-001634-0007-CO	2026004920	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Ricardo Díaz Soto, cada uno en su condición de directora general y coordinador del servicio de Urología, ambos del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 de febrero de 2026, la amparada sea sometida a la cirugía objeto de este recurso bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001685-0007-CO	2026004921	RECURSO DE	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en




Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

		AMPARO	costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena al Director General y a Jeremías Sandi Delgado, en calidad de jefe del servicio de Oftalmología ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Oftalmología y se le dé el tratamiento a seguir, en la fecha indicada a esta Sala (17 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001702-0007-CO	2026004922	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-001710-0007-CO	2026004923	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden Director General y Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de cistoscopia que requiere el amparado en el Servicio de Urología del centro médico recurrido sea realizada dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando una variación de las circunstancias de la paciente no amerite otro tipo de atención médica. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese. -
26-001735-0007-CO	2026004924	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001754-0007-CO	2026004925	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-001812-0007-CO	2026004926	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Erick Vinicio Herrera Bolaños, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Pediatría, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			<p>máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la amparada sea valorada en el servicio de Pediatría del hospital San Rafael de Alajuela y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Además, se les ordena a Carlos Eduardo Jiménez Herrera y Valeria Rees Alpizar, por su orden, director general y jefa a. i. del servicio de Otorrinolaringología del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera, o a quienes se desempeñen en dichos puestos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que en el plazo máximo de SEIS MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la tutelada sea atendido en el servicio de Otorrinolaringología del hospital Nacional de Niños Dr. Carlos Sáenz Herrera y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.</p>	
26-001815-0007-CO	2026004927	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.	
26-001822-0007-CO	2026004928	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Antonio Monge Cordero, en su condición de Gerente General, Kenneth Rojas Calderón, en su calidad de Director General de Servicios de Salud, Alejandra Jiménez Chaves, en su calidad de Subdirectora de Servicios Hospitalarios, y Cristina López Molina, en su condición de Subdirectora de Centro de Salud, todos funcionarios de INS-Red de Servicios de Salud S.A., o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la tutelada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al INS al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota.-</p>	
 <p>Documento firmado digitalmente 29/04/2026 09:24:31</p>	26-001829-0007-CO	2026004929	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su doble condición de director general y jefe del servicio de Radiología del hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe dichos cargos, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente

			dentro del ámbito de sus competencias respectivas, para que, en caso de que aún no haya ocurrido, en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada el estudio prescrito. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-001831-0007-CO	2026004930	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en condición de directora general y a Triana Carvajal Rojas, en condición de jefe de Servicio de Urología, ambos funcionarios del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograme a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Urología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001837-0007-CO	2026004931	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena Jimmy Eduardo Ampié Guzmán, en su condición de Director Médico y a Caterine Navarro Fallas, en su condición de Coordinadora del Servicio de Laboratorio Clínico ambos del Área de Salud Guácimo o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realicen los exámenes de laboratorio que requiere, en fecha indicada a esta Sala (17 de febrero de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-001844-0007-CO	2026004932	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

26-001848-0007-CO	2026004933	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daniel Abarca Hernández y Silvia Alfaro Vargas, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital de San Carlos, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 25 de febrero de 2026 sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001853-0007-CO	2026004934	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Alexander Sánchez Cabo y Olga Paola Vásquez Barquero, por su orden gerente médico a.i. y coordinadora a.i. del Comité Central de Farmacoterapia, ambos de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias y ejecuten las acciones pertinentes a efecto que, el amparado reciba inmediatamente los medicamentos llamados "encorafenib-cetuximab" por el tiempo y en las dosis prescritas, lo anterior, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médica tratante, siempre y cuando no sobrevenga una variación de las circunstancias médicas del paciente que contraindique dicho fármaco. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez salva el voto y declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-
26-001855-0007-CO	2026004935	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-001900-0007-CO	2026004936	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, Mario Felipe Ruiz Cubillo y Eliecer García Hidalgo, por su orden Directora General, Jefe del Servicio de Cirugía General y Jefe del Servicio de Medicina, todos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la valoración que requiere la amparada en el centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 24 de marzo de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia de que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-001901-0007-CO	2026004937	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-001913-0007-CO	2026004938	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y José Roberto Ulloa González, en su calidad de Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la paciente se le realice la cirugía pendiente en la fecha establecida con ocasión del amparo, sea el próximo 18 de febrero de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Viquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
26-001917-0007-CO	2026004939	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso de amparo, únicamente en cuanto a la falta de coordinación atribuible a las autoridades médicas recurridas, para efectos de garantizar al amparado dentro de un plazo razonable, la asignación de una cita médica destinada a valorar la eventual procedencia de una opción quirúrgica para la atención de su padecimiento. En consecuencia, se ordena a Douglas Montero Chacón, en condición de director general, a Pablo Sibaja Álvarez, en condición de jefe de Servicio de Cirugía General, a María Isabel Monge Montero, en condición de jefe de Servicio de Geriatria y Gerontología y a Hermann Barquero Melchor, en condición de jefe de Servicio de Oncología Quirúrgica, todas personas funcionarias del hospital México, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones de coordinación que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se determine el servicio médico al cual corresponde la valoración del tutelado a fin de establecer la procedencia de un manejo quirúrgico para su padecimiento y se programe la cita correspondiente. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una



			orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. En cuanto a lo demás, se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001936-0007-CO	2026004940	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso únicamente en lo que respecta al centro hospitalario recurrido. Se ordena a Joicy Solís Castro, a Junior Quesada Porras y a José Miguel Jiménez Elizondo, en su condición de directora general, de jefe de Ortopedia y de jefe de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que: 1. que en el plazo de OCHO DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se comuniquen al área médica de la UAI Pabru Presbere que el ultrasonido muscular esquelético de hombro derecho se rechazó, a efectos de que se defina si se refiere a la amparada al Servicio de Ortopedia de ese nosocomio, para valoración y 2. que en el plazo de UN MES, contado a partir de esa misma notificación, se realicen la radiografía y el ultrasonido de tejidos blandos que se reclaman. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-001950-0007-CO	2026004941	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda pone nota.
26-001982-0007-CO	2026004942	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Jonathan Sosa Céspedes y Jessica Sánchez Lobo, cada uno en su respectiva condición de director general y jefa del servicio de Cirugía, ambos del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ocupen tales cargos, así como a quien se desempeñe en el puesto de jefe de Vascular Periférico de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó, el 23 de abril de 2026 sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.



26-001996-0007-CO	2026004943	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002016-0007-CO	2026004944	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002026-0007-CO	2026004945	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves, en su condición de directora general e Ivette García La Hoz, en su condición de jefa del servicio de Ortopedia, ambas del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de este pronunciamiento, se le practique a la amparada la cirugía objeto de este proceso de constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002048-0007-CO	2026004946	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002053-0007-CO	2026004947	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002061-0007-CO	2026004948	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro,



Documento firmado digitalmente

2026004948

			o a quien ocupe tal cargo, así como quien se desempeñe en el puesto de jefe del servicio de Ortopedia de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendida la amparada en el servicio de Ortopedia del nosocomio recurrido y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002114-0007-CO	2026004949	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior José Quesada Porras, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Urología, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen ese cargo, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 11 de marzo de 2026 sea sometido el amparado a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002120-0007-CO	2026004950	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en condición de directora general y a Luis Diego Rodríguez Carrillo, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas personas funcionarias del hospital San Juan de Dios, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 26 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002140-0007-CO	2026004951	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002144-0007-CO	2026004952	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su condición de director general y jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en la Especialidad de Ortopedia el 29 de abril de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-002160-0007-CO	2026004953	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Iliana Musa Mirabal, en su condición de directora general del hospital de Guápiles, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de su competencia respectiva para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002163-0007-CO	2026004954	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002177-0007-CO	2026004955	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002181-0007-CO	2026004956	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Natalia Medina Montero, en su condición de directora médica del área de salud Paraíso-Cervantes, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias, para que el



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			11 de febrero de 2026 sea atendida la tutelada en ese nosocomio. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002205-0007-CO	2026004957	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, cada uno en su condición de directora general a. i. y jefe del servicio de Ortopedia, ambos del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, en el plazo máximo de TRES MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia, el amparado sea sometido a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de sus médicos tratantes, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002224-0007-CO	2026004958	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de directora general a.i. del hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quien ocupe ese cargo, que de manera inmediata gire las instrucciones necesarias, coordine lo pertinente y disponga lo correspondiente dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de 15 DÍAS, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice a la parte tutelada la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002241-0007-CO	2026004959	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	Se rechaza de plano la acción. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena realizar la prevención del artículo 80 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional.
26-002246-0007-CO	2026004960	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios causados. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y Hernán López Salas, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Medicina, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que la cita de valoración que requiere la amparada en la especialidad de dermatología del centro médico recurrido sea realizada en la fecha programada por el centro médico con ocasión de este recurso, sea el 24 de febrero de 2026, todo bajo criterio y responsabilidad de su médico tratante, y siempre y cuando alguna contraindicación médica no lo impida o amerite otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-002263-0007-CO	2026004961	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, directora general, y a Ricardo Guerrero Lizano, jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes en sus lugares ejerzan dichos cargos, que, de forma inmediata a la comunicación de esta resolución, ejecuten las acciones necesarias para que el amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea atendido el 1 de abril de 2026, fecha dispuesta con ocasión de la notificación de la resolución de curso de este amparo. Se advierte a la autoridad recurrida que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002281-0007-CO	2026004962	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002288-0007-CO	2026004963	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002289-0007-CO	2026004964	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se acumula este recurso de amparo al proceso que se tramita en el expediente 26-001598-0007-CO.
26-002292-0007-CO	2026004965	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, a Johana Vásquez Céspedes y a José Barahona Cano, en su condición

			de directora general, de jefa del Servicio de Neurología y de jefe a.i. de Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan lo necesario para que, conforme se comprometieron, el 24 de febrero de 2026 se realice el ultrasonido reclamado y el 21 de agosto de este mismo año se valore a la persona amparada en Neurología y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-002296-0007-CO	2026004966	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Daniel Abarca Hernández y a Silvia Alfaro Vargas, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe del Servicio de Cirugía y Ortopedia, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 2 de marzo de 2026, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002312-0007-CO	2026004967	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, Director General y a Priscilla Piña Madrigal, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (08 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002319-0007-CO	2026004968	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.



Documento firmado digitalmente

20/04/2026 09:24:31

26-002351-0007-CO	2026004969	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-002355-0007-CO	2026004970	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso, sin ordenar la libertad del amparado, por la tardanza en elevar y resolver el recurso de apelación interpuesto contra la resolución 2025001630, de las 15:08 horas del 19 de agosto de 2025, dictada por el Juzgado de Ejecución de la Pena del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica. Se ordena a Juan Carlos Jiménez Marín, en calidad de Juez Coordinador del Juzgado de Ejecución de la Pena y a Andrés Alberto Retana Vargas, en su condición de Juez de Juicio del Tribunal Penal ambos del Segundo Circuito Judicial de la Zona Atlántica o a quienes ocupen esos cargos, abstenerse de volver a incurrir en los hechos que dieron mérito a este proceso de hábeas corpus. Además, en la hora y fecha indicada, a saber 08:00 horas del 08 de mayo de 2026, se deberá celebrar la audiencia para conocer el incidente de libertad condicional y resolver lo pertinente dentro de los plazos establecidos en el ordenamiento jurídico. Se les advierte que, de no acatar la orden dicha, incurrirán en el delito de desobediencia y, que de conformidad con el artículo 71, de la Ley de esta jurisdicción, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de fundamento a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo.
26-002372-0007-CO	2026004971	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002379-0007-CO	2026004972	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, por su orden Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 26 DE MARZO DE 2026, tal y como se indicó bajo juramento, se realice el procedimiento quirúrgico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-002386-0007-CO	2026004973	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-002399-0007-CO	2026004974	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. -
26-002444-0007-CO	2026004975	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002453-0007-CO	2026004976	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso (únicamente en cuanto a la omisión de efectuársele a la tutelada varios exámenes médicos). Se le ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en su condición de Directora General, a Zeidy Chavarría Duarte, en su condición de Jefe del Servicio de Consulta Externa y a Sonia Guiselle Valverde Arce, en su condición de Jefe del Servicio de Pediatría, todas del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 13 de febrero de 2026 –tal y como ya fue programado–, a la tutelada se le realice el examen llamado ADIR. Asimismo, se les ordena a los recurridos coordinar lo pertinente para que todos los exámenes prescritos a la tutelada y que tiene pendientes a la fecha, se le realicen a esta antes de la próxima cita que tiene programada en el Servicio de Pediatría el 13 de mayo de 2026, de manera tal que el médico tratante pueda contar con los resultados y con todos los insumos necesarios para emitir un diagnóstico y el tratamiento médico a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Tomen nota los recurridos de lo dispuesto en el considerando IV de la presente sentencia. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-002493-0007-CO	2026004977	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Tania Jiménez Umaña y Juan José Meléndez, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien su lugar ejerza los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de UN MES contado a partir de la notificación de esta Sentencia, se le realice la cirugía pendiente a la persona tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberá comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de Sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de manera



			conjunta. El magistrado Rueda Leal agrega nota.-
26-002501-0007-CO	2026004978	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jenny Chacón Fernández, en su condición de Directora General del CAI Jorge Arturo Montero Castro, así como a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Juan Carlos Ruiz Guevara, en su condición de Jefe del Servicio de Odontología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que ejecuten todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo necesario para que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al recurrente una valoración respecto a la patología que presenta. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado y a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El Magistrado Rueda Leal suscribe nota. Notifíquese.
26-002510-0007-CO	2026004979	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en calidad de Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR], sea valorada en el Servicio de Ortopedia y se le dé el tratamiento a seguir, en la fecha indicada a esta Sala (29 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002511-0007-CO	2026004980	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.-
26-002520-0007-CO	2026004981	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.
26-002524-0007-CO	2026004982	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña, en su condición de Directora General a.i., y a Luis Carlos Montero Salas, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Cirugía Tórax y Cardiovascular, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la parte amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindiquen tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002540-0007-CO	2026004983	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves, en condición de directora general y a Ivette García La hoz, en condición de jefe de Servicio de Ortopedia, ambas funcionarias del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en su lugar ocupen esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que la persona amparada sea atendida en cita en el Servicio de Ortopedia el 3 de marzo de 2026, conforme a los términos informados. Se previene a las recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002544-0007-CO	2026004984	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, Director Médico y Jefe a.i del Servicio de Oftalmología del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, que lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de residencia [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Urología, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002545-0007-CO	2026004985	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura y a Carlos Steven Ampie Álvarez, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 8 de abril de 2026, se lleve a cabo la cita de valoración que el tutelado requiere; si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002546-0007-CO	2026004986	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, Director General y Jefe del Servicio de Ortopedia del Hospital San Francisco de Asís, o a quien ocupe esos cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorada en el Servicio de Ortopedia, en la fecha indicada a esta Sala (29 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002565-0007-CO	2026004987	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Melissa Jiménez Morales, bajo ese mismo orden Directora General y Jefa del Servicio de Cirugía , ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, SEA EL 05 DE MARZO DE 2026, se le realice la atención médica a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], tal como se indicó bajo juramento. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-002575-0007-CO	2026004988	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, Directora General y a Ruddy Canales Vargas, Jefe de Sección de Cirugía y Especialidad Urología, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le practique la cirugía que requiere, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión de su médico tratante. Se les advierte a los recurridos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002577-0007-CO	2026004989	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición Directora General y a Randall Barahona Brenes, en su condición de Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad Dermatología, ambos del Hospital Max Peralta, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que el día 2 de marzo de 2026 –tal y como fue programado–, la menor tutelada sea valorada en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002579-0007-CO	2026004990	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Krisia Díaz Valverde, Guillermo Mendieta Ramírez y Randall Barahona Brenes, en calidades de Directora General, Jefe del Servicio de Radiología y Jefe del Servicio de Medicina y Especialidad Gastroenterología, respectivamente, todos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes en sus lugares ocupen estos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 28 de abril de 2026, se le realice el estudio médico a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], en la especialidad de Radiología, tal como se indicó bajo juramento y se incluya el análisis respectivo en el EDUS. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-002580-0007-CO	2026004991	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Laura Sánchez Ortiz, a Jorge Huang Kog y a Anyoly Berrocal Gómez, en su condición de directora médica del C.A.I.S Dr. Marcial Fallas Díaz, de jefe de la Oficina de Consulta Externa y de jefe de Audiometría, ambos del Área de Salud Desamparados 1, respectivamente, o a quienes en su lugar ocupen dichos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario a efecto que, conforme se comprometieron, el 5 de marzo de 2026 se valore a la amparada en esa especialidad y se defina el tipo de resolución o tratamiento que requiere. Se advierte a los recurridos que de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-002583-0007-CO	2026004992	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y Ever Roy López Arias, por su orden directora general y jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que necesita el tutelado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-002586-0007-CO	2026004993	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora del Servicio Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, Jefe del Servicio de Ortopedia, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique el ultrasonido de abdomen inferior que tiene programado para el 09 de marzo de 2026 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002588-0007-CO	2026004994	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Triana Carvajal Rojas, cada una en su condición de directora general y jefa del servicio de Urología, ambas del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique al amparado la cirugía objeto de este proceso de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			<p>constitucionalidad. Todo lo anterior se ordena bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.</p>
26-002589-0007-CO	2026004995	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, a Junior Quesada Porras y a José Miguel Jiménez, por su orden directora general, jefe del Servicio de Ortopedia y jefe del Servicio de Radiología, todos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quien ocupe los cargos, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice examen que requiere en el Servicio de Radiología del hospital recurrido y se incluya el resultado dentro del expediente médico; asimismo, dentro del mismo plazo, sea analizado el reporte en el Servicio de Ortopedia y se determine el procedimiento a seguir. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
26-002613-0007-CO	2026004996	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a José Miguel Villalobos Brenes en su condición de Director General del Hospital Adolfo Carit Eva, o a quien en su lugar ocupe dicho cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que, en la fecha indicada, sea el 24 de abril de 2026, se le realice el procedimiento quirúrgico pendiente a la amparada bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar</p>



			Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
26-002623-0007-CO	2026004997	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Jeremías Sandí Delgado, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Oftalmología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que en el plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea atendido el amparado en el servicio de Oftalmología del nosocomio recurrido, se le practique el tamizaje de cataratas objeto de este recurso y ahí se determine el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002624-0007-CO	2026004998	RECURSO DE AMPARO	Se corrige el error material contenido en la Sentencia N°2026-004250 de las 10:20 horas del 04 de febrero de 2026, para que se lea según se estableció en el considerando segundo de esta resolución.-
26-002626-0007-CO	2026004999	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002629-0007-CO	2026005000	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Junior Quesada Porras, en sus respectivas condiciones de directora general y jefe del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en su lugar ocupen ese cargo, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, la parte amparada se le brinde la atención médica que requiere en el Servicio de Cirugía General recurrido, y se determine el tratamiento a seguir, según el criterio del médico tratante; siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas, o a quienes ocupen su cargo, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-002630-0007-CO	2026005001	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Luis Diego Alfaro Fonseca, en su



Documento firmado digitalmente

09/04/2026 09:24:27

			condición de director general y jefe del Servicio de Radiología del Hospital San Francisco de Asís, o quien ocupe ese cargo, que realice las acciones necesarias para que a la amparada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice el ultrasonido prescrito en la Especialidad de Radiología el 24 de febrero de 2026, fecha propuesta por el centro médico recurrido. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal suscribe nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese. -
26-002646-0007-CO	2026005002	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Carlos Steven Ampié Álvarez, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Ortopedia y Traumatología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias para que el 25 de marzo de 2026, sea atendido el amparado en el servicio de Ortopedia de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002650-0007-CO	2026005003	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Luis Carlos Barrantes Vargas, en sus calidades respectivas de Directora General, y Jefe de Gastroenterología, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 9 de abril de 2026, se lleve a cabo el examen prescrito a la tutelada. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-55-0007-CO	2026005004	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin



29/04/2026 09:24:31

			Antonio Palma Lostalo, en condición de director general y a Irlander Jesús Leal Leiva, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambos funcionarios del hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes ocupen esos cargos, adoptar las medidas necesarias dentro de sus competencias, para que a la persona amparada se le practique la cirugía que requiere el 4 de marzo de 2026, según los términos informados. Dicho procedimiento deberá realizarse si otra causa médica no lo impide, bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002657-0007-CO	2026005005	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Joicy Solís Castro, en su condición de Directora General y a Junior Quesada Porras, en su condición de Jefe del Servicio de Neurocirugía- Cirugía General, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-002662-0007-CO	2026005006	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Priscila Balmaceda Chaves y Mario Felipe Ruiz Cubillo, cada uno en su respectiva condición de directora general y jefe del servicio de Cirugía del hospital San Vicente de Paúl, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para que en el plazo máximo de UN MES el amparado sea examinado por el médico especialista, valore los resultados de los estudios preoperatorios y en caso de que se determine la procedencia de la cirugía, dicha intervención se realice en el plazo máximo de DOS MESES contado a partir de la notificación de esta sentencia. Todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002663-0007-CO	2026005007	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Marlene Díaz Valverde, en condición de directora general del hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quien en su lugar ocupe ese cargo, que gire las órdenes pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia, para que, dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la persona amparada la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas suscriben nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002665-0007-CO	2026005008	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Jonathan Gerardo Sosa Céspedes, en condición de médico director y a Mario Vásquez Chaves, en condición de jefe de Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos funcionarios del hospital Dr. Carlos Luis Valverde Vega, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le re programe a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Otorrinolaringología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002666-0007-CO	2026005009	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, y a Jorge Arauz Chavarría, en su condición de Jefe del Servicio de Cardiología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique la cita de valoración que tiene programada para el 07 de abril del 2026 en la Consulta Externa del Servicio de Cardiología de ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002669-0007-CO	2026005010	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Karen Rodríguez Segura y Hernán López Salas, cada uno en su condición de directora general y jefe del servicio de Medicina, al que está integrada la especialidad de Cardiología, ambos del hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen esos cargos, que de manera inmediata giren las órdenes pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus respectivas competencias respectivas, para que el 13 DE MARZO 2026, fecha indicada en el informe rendido ante la Sala, se atienda a la amparada en el servicio de Cardiología y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención de su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002671-0007-CO	2026005011	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a a Karen Rodríguez Segura, a Carolina Chaves Araya, Hernán López Salas y a Jeremías Sandi Delgado, en su condición de directora general, de coordinadora a.i. del Servicio de Radiología, de jefe del Servicio de Medicina y de jefe del Servicio de Oftalmología, todos del Hospital San Rafael de Alajuela, respectivamente, o a quienes ejerzan esos cargos, que dispongan y coordinen lo necesario, para que, conforme se comprometieron, se valore a la amparada en Oftalmología el 10 de febrero de este mismo año y se realicen los estudios que requiere el 18 de febrero y el 3 de marzo de los corrientes. Se advierte a los recurridos que de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo, y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no la condenatoria en costas. Notifíquese.
26-002672-0007-CO	2026005012	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General y a Silvia Alfaro Vargas, en su condición de Jefe del Servicio de Cirugía y Otorrinolaringología, ambos del Hospital San Carlos, o a quienes respectivamente ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, a la tutelada se le practique la cirugía prescrita, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002678-0007-CO	2026005013	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. En consecuencia, se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Serafín Picans Puente, en calidades respectivas de Directora General y Jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes en sus lugares ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, en la fecha indicada, sea el 21 de abril de 2026, se le realice la cirugía a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad N° [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva el voto y declara sin lugar el recurso.-
26-002682-0007-CO	2026005014	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas.-
26-002689-0007-CO	2026005015	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se les ordena a Joicy Solís Castro y Junior Quesada Porras, por su orden directora general y jefe del servicio de Cirugía General, ambos del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ocupen tales cargos, que de manera inmediata giren las instrucciones pertinentes y dispongan lo necesario dentro del ámbito de sus competencias respectivas para garantizar que dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, sea sometida la amparada a la cirugía objeto de este recurso, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas de la paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso-administrativa. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-002690-0007-CO	2026005016	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-002692-0007-CO	2026005017	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General y a Triana Carvajal Rojas, en su condición de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen en su lugar tales cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, el tutelado sea valorado en el servicio médico recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002693-0007-CO	2026005018	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a KAREN RODRÍGUEZ SEGURA, en condición de Directora General del Hospital San Rafael de Alajuela de la Caja Costarricense de Seguro Social, o a quien ocupe ese cargo, que coordine y disponga lo necesario para que, en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, la parte amparada sea atendida en el Servicio de Oftalmología y le sea brindado el tratamiento que requiera dentro de un plazo razonable. Se le previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-002717-0007-CO	2026005019	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002731-0007-CO	2026005020	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002745-0007-CO	2026005021	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.-
26-002754-0007-CO	2026005022	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se le ordena a Karen Rodríguez Segura y a Jeremías Sandí Delgado, por su orden Directora General y Jefe del Servicio de Oftalmología, ambos del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			<p>pertinentes y lleve a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la recurrente se le realice el tamizaje de cataratas que requiere en el Servicio de Oftalmología del hospital recurrido. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-</p>
26-002773-0007-CO	2026005023	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002799-0007-CO	2026005024	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026003907 de las nueve horas veinte minutos del treinta de enero de dos mil veintiséis.
26-002818-0007-CO	2026005025	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ejerzan esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que la amparada [NOMBRE 001] sea atendida por el ortopedista dentro del plazo de un mes, contado a partir de la notificación de esta sentencia. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-002823-0007-CO	2026005026	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia N° 2026-002124 de las 9:20 horas del 16 de enero de 2026.
26-002824-0007-CO	2026005027	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal pone nota.
26-002844-0007-CO	2026005028	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Los magistrados Castillo Víquez y Cruz Castro salvan el voto y declaran con lugar el proceso, únicamente, en relación con la imposibilidad de la aplicación retroactiva del artículo 64 del Código Penal.
26-002858-0007-CO	2026005029	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el Juzgado de Pensiones Alimentarias de Escazú de lo indicado in fine del considerando IV de este pronunciamiento.
26-002865-0007-CO	2026005030	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Karen Rodríguez Segura, en su condición de Directora General, y a Carolina Chaves Araya, en su condición de Coordinadora del Servicio Radiodiagnóstico e Imágenes Médicas, ambas del Hospital San Rafael de Alajuela, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			medidas necesarias para garantizar que a la parte amparada se le practique el ultrasonido abdominal que tiene programado para el 10 de marzo de 2026 en ese centro médico. Se advierte a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002868-0007-CO	2026005031	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002870-0007-CO	2026005032	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Krisia Diaz Valverde y Rafael Mora Castrillo, por su orden directora general y jefe del Servicio de Gineco-Obstetricia, ambos del Hospital Dr. Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo máximo de TRES MESES, contados a partir de la notificación de la presente sentencia, a la amparada se le realice la cirugía que requiere en el Servicio de Gineco-Obstetricia del hospital recurrido, todo bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas de la paciente no requiera otro tipo de atención. Lo anterior, bajo la advertencia que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas, consignan nota. El Magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-002894-0007-CO	2026005033	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002899-0007-CO	2026005034	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Mario Sibaja Campos, Director General y a Jairo Villarreal Jaramillo, Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], sea valorado en el Servicio de Urología, en la fecha indicada a esta Sala (21 de mayo de 2026), si otra causa médica no lo impide. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-002930-0007-CO	2026005035	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Se ordena a Daver Vidal Romero, en calidad de director Médico del Hospital Dr. Tony Facio Castro, o a



Documento firmado digitalmente

202605035

			<p>quien ocupe su cargo, así como a quienes ocupen los cargos de jefes de los Servicios de Ortopedia y Cirugía General, realizar las gestiones necesarias dentro del ámbito de sus competencias para que: 1. Dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le asigne al recurrente una fecha cierta para la cita de valoración en la Especialidad de Ortopedia, donde se analicen los resultados de los estudios realizados (TAC y Resonancia) y se defina su plan de tratamiento a seguir. 2. Dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se someta al recurrente a la intervención quirúrgica por hernia inguinal prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-</p>
26-002941-0007-CO	2026005036	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-002944-0007-CO	2026005037	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-002959-0007-CO	2026005038	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-002965-0007-CO	2026005039	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-002967-0007-CO	2026005040	RECURSO DE AMPARO	<p>Se declara parcialmente con lugar el recurso, solo en lo que respecta a la demora en practicar la cirugía. Se ordena a Priscilla Balmaceda Chaves y a Efrén Ricardo Díaz Soto, en sus calidades respectivas de Directora General y Coordinador del Servicio de Urología, ambos del Hospital San Vicente de Paúl, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita al amparado, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias del paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.-</p>
26-002969-0007-CO	2026005041	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el



			artículo 41 constitucional.
26-002975-0007-CO	2026005042	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que el recurrente [NOMBRE 001] sea atendido por el ortopedista el 28 de mayo de 2026, conforme a lo informado. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-002987-0007-CO	2026005043	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara SIN LUGAR el recurso.
26-003001-0007-CO	2026005044	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se le ordena a Daniel Abarca Hernández, en su condición de Director General, y Silvia Alfaro Vargas, en su calidad de Jefa del Servicio de Cirugía General, ambos del Hospital de San Carlos, o a quienes en sus lugares ocupen dichos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de su competencia para que a la paciente se le realice la cirugía pendiente en la fecha establecida con ocasión del amparo, sea el próximo 2 de marzo de 2026, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota.-
26-003008-0007-CO	2026005045	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso. Consecuentemente, se ordena a JOICY SOLIS CASTRO, en condición de directora general y a JUNIOR QUESADA PORRAS, en condición de jefe de Ortopedia-Neurocirugía, ambos del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla de la Caja Costarricense de Seguro Social o, a quienes ocupen esos cargos, que coordinen y dispongan lo necesario para que, en el plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, a la parte amparada le sea realizado el procedimiento quirúrgico. Lo anterior de conformidad con las indicaciones y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no lo impida alguna otra causa médica. Se le previene a las autoridades recurridas



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El Magistrado Castillo Víquez y la Magistrada Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-003039-0007-CO	2026005046	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso; y, en consecuencia, se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Johny Olmedo Soriano, por su orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ginecología; ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o a quienes ostenten los cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se realice la intervención quirúrgica requerida por la paciente, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, si fuere necesario, se deberá coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. Los magistrados Castillo Víquez y Garro Vargas ponen nota. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-003052-0007-CO	2026005047	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente. Notifíquese.
26-003063-0007-CO	2026005048	RECURSO DE AMPARO	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto al plazo de espera para la cita de valoración, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se les ordena a Daver Vidal Romero, en su condición de director médico del hospital Dr. Tony Facio Castro, o a quien ocupe ese cargo, así como a quien se desempeñe como jefe del servicio de Cirugía General de ese nosocomio, que de manera inmediata giren las instrucciones necesarias, coordinen lo pertinente y dispongan lo correspondiente dentro del ámbito de sus competencias respectivas para asegurar que, tal como se informó bajo juramento, el 12 de febrero de 2026 se atienda la amparada por un especialista en el servicio de Cirugía de ese nosocomio y ahí se defina el plan de manejo por seguir en la atención a su padecimiento. Asimismo, si fuere necesario, deberán coordinar con otro centro médico que tenga disponibilidad de espacios o pueda coadyuvar con la ejecución de la orden antedicha. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal consigna nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y



			dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003066-0007-CO	2026005049	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen notas las autoridades recurridas del Considerando V de esta sentencia. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.-
26-003072-0007-CO	2026005050	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Tomen nota las autoridades recurridas de lo indicado en el Considerando V de la presente sentencia.-
26-003073-0007-CO	2026005051	RECURSO DE AMPARO	De conformidad con el artículo 52 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se declara con lugar el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla, en su condición de Directora General, a Ricardo Guerrero Lizano, en su condición de Jefe del Servicio de Ortopedia, y a José Barahona Cano, en su condición de Jefe a.i. del Servicio de Radiología, todos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ejerzan esos cargos, que adopten las medidas necesarias para garantizar que a la amparada se le practique la cita de valoración quirúrgica que tiene programada para el 26 de marzo de 2026 en ese centro médico. En el eventual caso que el médico tratante disponga la cirugía que demanda el recurrente, deberán las autoridades médicas recurridas tomar las acciones necesarias para que dentro del plazo no mayor a DOS MESES contado a partir de esa valoración, se le practique a la usuaria la cirugía que requiere bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que una variación de las circunstancias médicas no contraindique tal intervención, y haya cumplido con todos los requerimientos preoperatorios, incluidas las radiografías de extremidades inferiores. Asimismo, en caso de que proceda la intervención que se demanda, se ordena a la autoridad recurrida que dentro del plazo no mayor a UN AÑO, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le practique a la tutelada la cirugía de reemplazo total de rodilla menos dolorosa en ese centro médico. Se previene a los recurridos que, de conformidad con el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se les impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.
26-003088-0007-CO	2026005052	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-003101-0007-CO	2026005053	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003116-0007-CO	2026005054	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003119-0007-CO	2026005055	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003121-0007-CO	2026005056	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003128-0007-CO	2026005057	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y José Roberto Ulloa González, por su orden directora general y jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia, o quienes en su lugar ejerzan dichos cargos, disponer de manera pronta y oportuna las acciones y coordinaciones necesarias, para que en el plazo de UN MES, contado a partir de la notificación de la presente sentencia, se le realice el procedimiento quirúrgico que



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			necesita de la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], todo bajo estricta supervisión y responsabilidad de su médico tratante, siempre y cuando no exista alguna causa que lo impida y se hayan cumplido todos los requerimientos preoperatorios e institucionales. Lo anterior, bajo el apercibimiento que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese. -
26-003130-0007-CO	2026005058	RECURSO DE AMPARO	Desglóse el escrito incorporado al expediente digital a las 13:14 horas del 28 de enero de 2026 y remítase al expediente No. 25-034208-0007-CO. Archívese este expediente.
26-003134-0007-CO	2026005059	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. En consecuencia, se ordena a María Eugenia Villalta Bonilla y a Ricardo Guerrero Lizano, en sus respectivos cargos de directora general y jefe del Servicio de Ortopedia y Rehabilitación, ambos del Hospital San Juan de Dios, o a quienes ocupen dichos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, para que a la amparada se le practique la cirugía requerida en un plazo máximo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, siempre que las condiciones médicas de la paciente lo permitan y bajo estricta responsabilidad del médico tratante. Se apercibe a la parte recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003159-0007-CO	2026005060	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-003162-0007-CO	2026005061	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro y a Miryam Farah Matarrita, en sus calidades respectivas de Directora General y Jefa del Servicio de Ginecología, ambas del Hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se



			liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.-
26-003165-0007-CO	2026005062	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Joicy Solís Castro, en condición de directora general y a Junior Quesada Porras, en condición de jefe de Servicio de Oftalmología, ambas personas funcionarias del hospital Dr. Fernando Escalante Pradilla, o a quienes ejerzan esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que dentro del plazo no mayor a UN MES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le reprograma a la persona amparada, la cita que tiene pendiente en el Servicio de Oftalmología. Se previene a las autoridades recurridas que, de conformidad con el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se le impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados, los que se liquidarán en ejecución de sentencia ante la jurisdicción contencioso administrativa. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003176-0007-CO	2026005063	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso por violación del artículo 41 de la Constitución Política en cuanto se dirige contra el Centro de Atención Penitenciaria Jorge Arturo Montero Castro. Se ordena a Jenny Chacón Fernández en su condición de directora, Luis Carlos Jiménez Chavarría en calidad de Jefe policial y Maria Alexandra Espinoza Delgado, en su calidad de Coordinadora de Trabajo Social, todos del Centro de Atención Institucional Jorge Arturo Montero Castro o a quienes ocupen tales cargos, que de inmediato notifiquen formalmente al tutelado la respuesta a la gestión planteada el 24 de noviembre de 2025. Lo anterior se dicta con el apercibimiento de que con base en lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quienes recibieren una orden que deban cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus y que no la cumplieren o no la hicieren cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso-administrativo. En lo demás se declara sin lugar el recurso. Notifíquese
26-003179-0007-CO	2026005064	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Rueda Leal da razones diferentes. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando VI.
26-003180-0007-CO	2026005065	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003183-0007-CO	2026005066	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-003187-0007-CO	2026005067	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-003197-0007-CO	2026005068	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a Ever Roy López Arias, respectivamente, en su condición de Directora General y de Jefe del Servicio de Urología, ambos del Hospital Dr. Rafael Ángel Calderón Guardia o a quienes ocupen esos cargos, coordinar y disponer todas las actuaciones que se encuentren dentro del ámbito de sus competencias, a fin de que al amparado [NOMBRE 001] se le realice la cirugía prescrita dentro del plazo de tres meses, contado a partir de la notificación de esta



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

			sentencia, si otro criterio médico no lo desaconseja. Lo anterior bajo la responsabilidad de su médico tratante. Se advierte a los recurridos, o a quienes ocupen esos cargos, que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo, y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a la presente declaratoria, los cuales se liquidarán en el proceso de ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003204-0007-CO	2026005069	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003214-0007-CO	2026005070	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003222-0007-CO	2026005071	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-003233-0007-CO	2026005072	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003242-0007-CO	2026005073	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IX.
26-003244-0007-CO	2026005074	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-003246-0007-CO	2026005075	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003254-0007-CO	2026005076	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso, con base en lo dispuesto por el artículo 52, párrafo 1º, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Se ordena a Marvin Antonio Palma Lostalo, y a Irlander Jesús Leal Leiva, en sus calidades respectivas de Director General y Jefe a.i. del Servicio de Ortopedia y otros, ambos del Hospital Dr. Enrique Baltodano Briceño, o a quienes en sus lugares ocupen esos cargos, que dispongan todo lo necesario dentro del ámbito de sus competencias y coordinen lo pertinente para que, el 6 de marzo de 2026 se lleve a cabo la cirugía prescrita a la amparada, previo cumplimiento de los requisitos médicos, así como bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre y cuando por variación de las circunstancias de la paciente no requiera otro tipo de atención. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. El magistrado Rueda Leal pone nota. El magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La magistrada Garro Vargas salva parcialmente el voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003262-0007-CO	2026005077	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-003270-0007-CO	2026005078	RECURSO DE HABEAS	Se declara sin lugar el recurso.-



		CORPUS	
26-003274-0007-CO	2026005079	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003275-0007-CO	2026005080	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003276-0007-CO	2026005081	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el Mag. Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional.
26-003285-0007-CO	2026005082	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003286-0007-CO	2026005083	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003287-0007-CO	2026005084	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-003294-0007-CO	2026005085	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Tania Jiménez Umaña y a José Roberto Ulloa González, bajo ese mismo orden Directora General a.i. y Jefe del Servicio de Ortopedia, ambos del Hospital Rafael Calderón Guardia, o a quienes en sus lugares ocupen los referidos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias para que, dentro del plazo de TRES MESES, contado a partir de la notificación de esta sentencia, se le realice la cirugía pendiente al amparado [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante y siempre que una variación de las circunstancias médicas no requiera otro tipo de atención. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal intervención, así como los requisitos preoperatorios establecidos para tales efectos. Además, de ser necesario, deberá coordinarse su atención médica con otro centro hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliera o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas consignan nota de forma conjunta. El magistrado Rueda Leal consigna nota.-
26-003295-0007-CO	2026005086	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003312-0007-CO	2026005087	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-003321-0007-CO	2026005088	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-003323-0007-CO	2026005089	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003338-0007-CO	2026005090	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-003342-0007-CO	2026005091	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003346-0007-CO	2026005092	RECURSO DE	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal consigna



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

		AMPARO	nota. El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Hess Herrera salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003377-0007-CO	2026005093	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003378-0007-CO	2026005094	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003380-0007-CO	2026005095	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003389-0007-CO	2026005096	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo en cuanto a la alegada mora judicial. La magistrada Garro Vargas salva el voto, de conformidad con el respectivo considerando IV.
26-003395-0007-CO	2026005097	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso. El Magistrado Rueda Leal consigna nota. Notifíquese.
26-003396-0007-CO	2026005098	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003413-0007-CO	2026005099	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003422-0007-CO	2026005100	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003423-0007-CO	2026005101	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-003425-0007-CO	2026005102	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.-
26-003426-0007-CO	2026005103	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota, en relación con el artículo 41 constitucional. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003440-0007-CO	2026005104	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado.
26-003519-0007-CO	2026005105	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota y el magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-003520-0007-CO	2026005106	RECURSO DE AMPARO	Se tiene por desistido el recurso de amparo. Archívese el expediente.
26-003522-0007-CO	2026005107	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003523-0007-CO	2026005108	RECURSO DE AMPARO	Se declara CON LUGAR el recurso sin especial condenatoria en costas, daños y perjuicios. Consecuentemente, se ordena a Douglas Montero Chacón, Director General y a Fernando Malvasi Anguizola, Jefe de Servicio Ginecología, ambos del Hospital México, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes pertinentes y lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, para que a [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], se le realice la cirugía que requiere, en la fecha indicada a esta Sala (22 de abril de 2026), si otra causa médica no lo impide y bajo supervisión del médico tratante. Se le previene a la autoridad recurrida que, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no estuviera más gravemente penado. El Magistrado Rueda Leal pone nota. El Magistrado Salazar Alvarado salva parcialmente el voto y dispone la condenatoria en daños, perjuicios y costas. La Magistrada Garro Vargas salva parcialmente el



			voto y ordena la condenatoria en daños y perjuicios, pero no en costas. Notifíquese.-
26-003526-0007-CO	2026005109	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003528-0007-CO	2026005110	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-003580-0007-CO	2026005111	RECURSO DE AMPARO	Se declara con lugar el recurso. Se ordena Krisia Marlene Díaz Valverde, en su condición de Directora General y Ruddy Canales Vargas, en su condición de Jefe de la Sección de Cirugía y Especialidad Cirugía General, ambos del Hospital Maximiliano Peralta Jiménez, o a quienes ocupen esos cargos, que giren las órdenes y realicen las gestiones requeridas dentro del ámbito de sus respectivas competencias, para que en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de esta sentencia, se practique a la tutelada [NOMBRE 001], cédula de identidad [VALOR 001], la cirugía que le fue prescrita, bajo estricta responsabilidad y supervisión de su médico tratante, siempre que las circunstancias médicas del paciente no contraindiquen tal procedimiento y se hayan cumplido todos los requerimientos institucionales. Asimismo, deberán comunicarle la fecha y hora de tal cirugía, así como los requisitos pre – operatorios establecidos para tales efectos. Por otra parte, de ser necesario, dichas autoridades deberán coordinar su atención con otro Centro Hospitalario que tenga disponibilidad de espacios. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de amparo y no la cumpliere o no la hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena a la Caja Costarricense de Seguro Social al pago de las costas, daños y perjuicios ocasionados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia de lo contencioso administrativo El magistrado Castillo Víquez y la magistrada Garro Vargas ponen nota conjunta. El magistrado Rueda Leal pone nota. Notifíquese.
26-003601-0007-CO	2026005112	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso.
26-003603-0007-CO	2026005113	RECURSO DE AMPARO	Se declara sin lugar el recurso.
26-003607-0007-CO	2026005114	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-003635-0007-CO	2026005115	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota únicamente en relación con lo dispuesto sobre el artículo 41 constitucional. El magistrado Cruz Castro salva el voto, únicamente en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003646-0007-CO	2026005116	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003663-0007-CO	2026005117	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Tome nota el recurrente de lo indicado en el último párrafo del Considerando IV de esta sentencia.
26-003679-0007-CO	2026005118	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003681-0007-CO	2026005119	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003683-0007-CO	2026005120	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro y la magistrada Garro Vargas salvan el voto en cuanto a la mora judicial.



Documento firmado digitalmente

2026005120

26-003684-0007-CO	2026005121	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Cruz Castro pone nota.
26-003691-0007-CO	2026005122	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone continuar con la tramitación del amparo, a los efectos de prevenirle a la parte amparada aportar los dictámenes médicos en los que se recomienda su traslado.
26-003693-0007-CO	2026005123	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003697-0007-CO	2026005124	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003700-0007-CO	2026005125	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal da razones diferentes.
26-003701-0007-CO	2026005126	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-003718-0007-CO	2026005127	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003719-0007-CO	2026005128	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara con lugar el recurso. Se ordena a Mario Rodríguez Arguedas, en su condición de Juez de Ejecución de la Pena de Alajuela, que, dentro del plazo de dos meses, deberá emitir resolución motivada sobre la procedencia o no del incidente planteado, y notificar la decisión al recurrente. Se advierte a las autoridades recurridas que, de conformidad con lo establecido por el artículo 71, de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada dentro de un recurso de hábeas corpus y no la cumpliere o no la hiciere cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de los daños y perjuicios causados con los hechos que sirve de base a la presente declaratoria.-
26-003724-0007-CO	2026005129	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003725-0007-CO	2026005130	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003746-0007-CO	2026005131	RECURSO DE AMPARO	Archívese el expediente.
26-003754-0007-CO	2026005132	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003758-0007-CO	2026005133	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003797-0007-CO	2026005134	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El Magistrado Castillo Víquez pone nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto, en relación con el artículo 41 constitucional.
26-003802-0007-CO	2026005135	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se declara parcialmente con lugar el recurso solo en cuanto a la falta de notificación del resultado de valoración inicial y el hacimiento crítico que tiene el CAI Antonio Bastida de Paz. Se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría y Jenny Patricia Chacón Fernández, en su respectiva condición de director del CAI Antonio Bastida de Paz y directora del CAI Jorge Arturo Montero Castro, o a quienes ocupen tales cargos, que giren las órdenes pertinentes, lleven a cabo todas las actuaciones que estén dentro del ámbito de sus competencias, y coordinen lo necesario, para que en el plazo de CINCO DÍAS, contado a partir de la comunicación de esta sentencia, se le notifique al justiciable lo acordado en su valoración inicial (artículo dieciséis de la sesión ordinaria nro. A-18-2025 del Consejo Interdisciplinario del Ámbito A del CAI Jorge Arturo Montero Castro celebrada el 30 de mayo de 2025). Asimismo, se ordena a Luis Carlos Mora Chavarría, en su condición de director del CAI Antonio Bastida de Paz, o a quien ejerza



			ese puesto, en el plazo máximo de SEIS MESES que se confirió en la sentencia No. 2025032919 de las 9:20 horas de 10 de octubre de 2025, se solucione el problema de hacinamiento criterio que existe en el centro penitenciario. Se advierte a las autoridades recurridas que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, se impondrá prisión de tres meses a dos años, o de veinte a sesenta días multa, a quien recibiere una orden que deba cumplir o hacer cumplir, dictada en un recurso de habeas corpus, y no la cumpliera o hiciera cumplir, siempre que el delito no esté más gravemente penado. Se condena al Estado al pago de daños y perjuicios causados con los hechos que sirven de base a esta declaratoria, los que se liquidarán en ejecución de sentencia en la vía contencioso-administrativa. En lo demás, se declara sin lugar el recurso. Notifíquese.
26-003825-0007-CO	2026005136	RECURSO DE AMPARO	Estese la parte recurrente a lo resuelto por esta Sala en la sentencia n.º 2026-001096 de las 09:20 horas del 9 de enero de 2026.
26-003826-0007-CO	2026005137	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-003839-0007-CO	2026005138	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003841-0007-CO	2026005139	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003842-0007-CO	2026005140	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003843-0007-CO	2026005141	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003849-0007-CO	2026005142	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003854-0007-CO	2026005143	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-003861-0007-CO	2026005144	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Estese el recurrente, a lo resuelto por esta Sala en sentencia nro. 2026-02323 de las 10:20 horas del 20 de enero de 2026.
26-003862-0007-CO	2026005145	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza por el fondo el recurso.
26-003867-0007-CO	2026005146	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003873-0007-CO	2026005147	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-003874-0007-CO	2026005148	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003876-0007-CO	2026005149	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso
26-003888-0007-CO	2026005150	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez pone nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto.
26-003899-0007-CO	2026005151	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003934-0007-CO	2026005152	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-003937-0007-CO	2026005153	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con residenciar estos procesos en la vía ordinaria. El



			magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003946-0007-CO	2026005154	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003955-0007-CO	2026005155	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-003959-0007-CO	2026005156	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Rueda Leal salva el voto y dispone cursar el amparo.
26-003964-0007-CO	2026005157	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Cruz Castro salva el voto y ordena dar curso al amparo. La magistrada Garro Vargas salva el voto de conformidad con el considerando IV de este pronunciamiento.
26-003998-0007-CO	2026005158	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-004002-0007-CO	2026005159	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004034-0007-CO	2026005160	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. El magistrado Castillo Víquez consigna nota. El magistrado Cruz Castro salva el voto en relación con el artículo 41 constitucional.
26-004087-0007-CO	2026005161	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004089-0007-CO	2026005162	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004093-0007-CO	2026005163	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso. Los magistrados Cruz Castro y Rueda Leal salvan el voto y disponen cursar el amparo.
26-004098-0007-CO	2026005164	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004109-0007-CO	2026005165	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004132-0007-CO	2026005166	RECURSO DE AMPARO	Se rechaza de plano el recurso.
26-004269-0007-CO	2026005167	RECURSO DE HABEAS CORPUS	Se rechaza de plano el recurso.
26-004357-0007-CO	2026005168	RECURSO DE AMPARO	No ha lugar a la gestión remitida por Giovanni Marchena Jara, juez del Juzgado Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. Se ordena la remisión de la totalidad de este expediente constitucional al despacho remitente, a efectos de que trámite la demanda del expediente N.º 25-003120-1028-CA-3, de 17 de diciembre de 2025, conforme a derecho y a la luz de las consideraciones dictadas en la presente resolución. Notifíquese a la parte recurrente. Archívese este expediente.

A las trece horas con veinte minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
29/04/2026 09:24:31

**Fernando Castillo V.
Presidente**